

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

Visto el estado procesal del expediente número **13/SI-01/2013 y sus acumulados 14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-04/2013**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **XXXXXXXXXXXX**, en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de diciembre de dos mil doce, XXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la recurrente, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 00405512, 00405612, 00405812 y 00405912, mediante las cuales solicitó respectivamente, lo siguiente:

“Copia digitalizada de los permisos otorgados por el Ayuntamiento de Puebla para la realización de las obras del teleférico que desembocan en el predio ubicado en la 8 Norte 414, Centro Histórico de Puebla.”

“Copia digitalizada del documento en el que conste la autorización del INAH para la realización de las obras del teleférico en el predio ubicado 8 Norte 414.”

“Solicito copia digitalizada del documento que contenga la fundamentación y motivación de las obras del teleférico de dichas obras.”

“Solicito copia digitalizada del estudio de impacto ambiental realizado para efectuar las obras del teleférico.”

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

II. El dieciocho de enero de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a las solicitudes de información, a través de INFOMEX La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...con base a lo establecido por los artículos 8 fracción I, 10 fracción II, 44, 52 fracción I y 54 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que una vez analizada su solicitud, a la fecha, en esta Secretaría, no se cuenta con la información que solicita, derivado de que el “Proyecto del Teleférico” está a cargo de la Secretaría de Transportes, razón por la cual, le oriento en el sentido de dirigir su solicitud por este mismo medio a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes toda vez que se considera como asunto de su competencia. Asimismo le informo que la Titular de la Unidad, es la Lic. María Alejandra Martínez Rubí y su oficina se encuentra ubicada en Av. Rosendo Márquez No. 501, Col. La Paz, Puebla, Pue, teléfono 01 (222) 229-0600 ext. 4510 y su correo electrónico es transparencia.st@puebla.gob.mx.”

III. El veintitrés de enero de dos mil trece, la solicitante interpuso cuatro recursos de revisión vía correo electrónico ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de su ratificación y sus anexos.

IV. El veintiocho de enero de dos mil trece, la otrora Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los recursos de revisión los números de expediente 13/SI-01/2013, 14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-04/2013. En los mismos autos se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, los autos de admisión y se ordenó entregar copia de los recursos de revisión para que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, en los mismos autos, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en la recurrente, el Sujeto Obligado y analogía en las solicitudes que motivaron los presentes recursos se ordenó acumular los expedientes 14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-04/2013 al 13/SI-01/2013, por ser este el más antiguo. Por último, en los mismos autos se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El seis de enero de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente manifestó su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VI. El catorce de febrero de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y ofreciendo las constancias que sirvieron de base para la emisión de dichos actos o resoluciones, con su contenido se dio vista la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se requirió al Titular de la Unidad, para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

VII. El veintisiete de febrero de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil trece, con los informes respecto de los actos o resoluciones recurridas. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad, para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado de cada una de las solicitudes que motivaron los presentes recursos.

VIII. El ocho de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento al auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece. En el mismo auto se admitieron las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, se les tuvieron por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El diecisiete de abril de dos mil trece, se requirió copias certificadas del Acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Transportes a llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, evaluación, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma denominada “Teleférico de la Ciudad de Puebla, en el Municipio de Puebla”

X. El veinticinco de abril de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente asunto, toda vez que se requería de un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias a que se refiere el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

XI. El dos de mayo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo copias de la documentación solicitada mediante auto de fecha veinticinco de abril de dos mil trece.

XII. El siete de mayo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

una negativa en proporcionar la información solicitada.

Tercero. Los presentes recursos de revisión se formularon vía correo electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. La recurrente interpuso los recursos de revisión señalando como motivos de inconformidad esencialmente que, el Titular del Sujeto Obligado había hecho múltiples declaraciones sobre la obra del Teleférico, argumentando que se podía corroborar dichas declaraciones en ligas electrónicas proporcionadas por la recurrente, de las que resultaba que prácticamente había hecho todas las declaraciones sobre el proyecto, por lo que no era posible que no contara con la información solicitada.

El Sujeto Obligado en sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, manifestó que los argumentos de la recurrente eran infundados porque las notas periodísticas carecían de eficacia probatoria, además de que se había publicado un Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que autorizaba al Titular de la Secretaría de Transportes para llevar a cabo la planeación, programación,

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

presupuestación, contratación, ejecución, evaluación, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma denominada “Teleférico de la Ciudad de Puebla, en el Municipio de Puebla” y agregó que de las declaraciones del Titular de la Secretaría no se desprendería la competencia del Sujeto Obligado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

1. Copia de la impresión de la respuesta de orientación con folio número 00405612, realizada a través del sistema INFOMEX.
2. Copia de la impresión de la respuesta de orientación con folio número 00405512, realizada a través del sistema INFOMEX.
3. Copia de la impresión de la respuesta de orientación con folio número 00405812, realizada a través del sistema INFOMEX.
4. Copia de la impresión de la respuesta de orientación con folio número 00405912, realizada a través del sistema INFOMEX.
5. Copia del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que autoriza al Titular de la Secretaría de Transportes, llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, evaluación, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

relacionados con la misma denominada “Teleférico de la Ciudad de Puebla, en el Municipio de Puebla”.

6. Consistente en todo lo que favorezca al Sujeto Obligado.

Las cuatro primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. La prueba marcada con el numeral cinco es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas. La última de las pruebas es considerada presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 350 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de las respuestas otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

Séptimo. La recurrente solicitó copia digitalizada de los permisos otorgados por el Ayuntamiento de Puebla para la realización de las obras del teleférico que desembocan en el predio ubicado en la ocho norte cuatrocientos catorce, Centro Histórico de Puebla; del documento en el que constara la autorización del INAH para la realización de las obras del teleférico en el predio ubicado en la ocho norte cuatrocientos catorce; del documento que contuviera la fundamentación y motivación de las obras del teleférico de dichas obras y del estudio de impacto ambiental realizado para efectuar las obras del teleférico.

El Sujeto Obligado respondió señalando esencialmente que, no contaba con la información materia de las solicitudes de información, derivado de que el “Proyecto del Teleférico” estaba a cargo de la Secretaría de Transportes, por lo que lo orientó para que dirigiera su solicitud a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes, proporcionándole el nombre de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes e indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

La hoy recurrente en los escritos mediante los que presentó sus recursos de revisión, manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, el Titular del Sujeto Obligado había hecho múltiples declaraciones sobre la obra del Teleférico, argumentando que se podía corroborar dichas declaraciones en ligas electrónicas proporcionadas por la recurrente, de las que resultaba que prácticamente había hecho todas las declaraciones sobre el proyecto, por lo que no era posible que no contara con la información solicitada.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

El Sujeto Obligado en sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, manifestó que los argumentos de la recurrente eran infundados porque las notas periodísticas carecían de eficacia probatoria, además de que se había publicado un Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que autorizaba al Titular de la Secretaría de Transportes para llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, evaluación, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma denominada “Teleférico de la Ciudad de Puebla, en el Municipio de Puebla” y agregó que de las declaraciones del Titular de la Secretaría no se desprendía la competencia del Sujeto Obligado.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

“Artículo 52.- Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; ...”

“Artículo 54.-La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;..”

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental para que la hoy recurrente pueda acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitante.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado afirmó no contar con la información solicitada toda vez que era competencia de la Secretaría de Transportes al efecto fundamento su actuación en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que autorizaba al Titular de la Secretaría de Transportes, para llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, evaluación, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma denominada “Teleférico de la Ciudad de Puebla, en el Municipio de Puebla”, por lo que resulta procedente dentro del presente estudio el análisis del mencionado acuerdo que a la letra menciona esencialmente, lo siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

“...en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70, 79 fracciones II y IV, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2, 3, 5, 17, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Transportes, llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, evaluación, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma denominada “Teleférico de la Ciudad de Puebla, en el Municipio de Puebla” de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes...”

En este sentido de conformidad con lo que señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo transferir, coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado y en el caso en particular el Ejecutivo en uso de sus facultades transfirió a la Secretaría de Transportes atribuciones para lo referente a la planeación, programación, presupuestación, contratación, evaluación, supervisión y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma denominada “Teleférico de la Ciudad de Puebla, en el Municipio de Puebla”.

Derivado de lo anterior resulta que el Sujeto Obligado en el presente recurso no es competente para conocer de las solicitudes de información que motivaron el presente medio de impugnación, por lo que las respuestas otorgadas se encuentran apegadas a derecho, toda vez que en las mismas se le hizo saber a la solicitante que la información no era competencia del Sujeto Obligado y se le

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

proporcionaron los datos del competente a efecto de que dirigiera su solicitud, en términos de la Ley.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Sujeto Obligado en el presente recurso no se apegó al término a que se refiere el artículo 52 fracción I de la Ley en la materia, para dar respuesta a las solicitudes de información que motivaron los presentes recursos, por lo que se le conmina para que en casos similares observe los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios de los recurrentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Solicitudes: 00405512, 00405612, 00405812 y
00405912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 13/SI-01/2013 y sus acumulados
14/SI-02/2013, 15/SI-03/2013 y 16/SI-
04/2013

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO